De los Organismos Municipales

Artículo 49. Para la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal del Estado de Hidalgo, se crearán los Organismos Municipales, como organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con la capacidad técnica y financiera de cada municipio.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 16 de enero de 2024.

Artículo 50. Los Organismos Municipales tienen como objeto ejercer la rectoría de la Asistencia Social Pública y Privada en el ámbito municipal, teniendo como objetivos específicos: la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la realización de las acciones que establezca la presente ley.

Artículo 51. La Administración del Organismo Municipal estará a cargo de un Titular que fungirá, en su caso, como representante legal.

Artículo 52. La promoción y prestación de los servicios de asistencia social pública a cargo de los municipios, se realizará a través del Organismo Municipal competente.

Artículo 53. El Organismo Municipal promoverá la obtención y asignación de recursos públicos y privados, para el soporte financiero de los programas en materia de asistencia social, dentro de su municipio.

Para ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en los municipios, el Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo 54. Son funciones del Organismo Municipal:

I. Operar los programas de asistencia social que el Organismo recomiende, bajo soporte documental donde se plasme el beneficio a los sujetos de asistencia social;

II. Implementar programas municipales en materia de asistencia social que atiendan la problemática social vigente y prevenga nuevas problemáticas sociales;

III. Garantizar, de manera permanente, la continuidad de los programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social;

IV. Conservar la infraestructura existente destinada a los programas en materia de asistencia social, o en su caso proporcionar los servicios en otros inmuebles que garanticen la continuidad de atención en beneficio de los sujetos que menciona esta ley;
}
V. Otorgar servicios y apoyo a la población sujeta de asistencia social que se menciona en esta ley, residentes en su municipio;

VI. Otorgar facilidades para la construcción o instalación de infraestructura dependiente del Organismo para atender problemáticas sociales a nivel municipio o región;

VI BIS. La apertura y operación de albergues y refugios permanentes, para la atención temporal de los sujetos de asistencia social señalados en este ordenamiento;

VII. Otorgar facilidades para la implementación de programas y/o proyectos en materia de asistencia social dependientes del Organismo;

VIII. Signar convenios de colaboración interinstitucional con las tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con Organismos no Gubernamentales para la implementación de programas y proyectos en materia de asistencia social que potencialicen el desarrollo a nivel regional;

IX. Conocer o participar en todas las acciones que en materia de asistencia social se realicen en el municipio, por Instituciones de carácter Público;

X. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de asistencia social se realicen en el municipio, por Instituciones de carácter Privado o Social independientemente de donde esté establecido su domicilio legal y/o fiscal;

XI. Coadyuvar para integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;

XII. Informar al Organismo los avances y resultados de la aplicación de los programas y/o proyectos que opere en el municipio;

XIII. Resguardar y custodiar la información documental que evidencie la aplicación de los programas y proyectos hacia los beneficiarios de conformidad a la normatividad existente;

XIV. Resguardar y custodiar los bienes muebles e inmuebles que el Organismo les otorgue, informando periódicamente el estado que guardan;

XV. Realizar acciones de coordinación con la Procuraduría a efecto de proporcionar asesoría jurídica y patrocinar los juicios en materia familiar, en el ámbito municipal de su competencia, velando por los intereses de los sujetos de asistencia social dando prioridad al interés superior de la niñez y adolescencia;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 9 de enero de 2025.

XVI. Atender y dar seguimiento a los casos de maltrato a los sujetos de asistencia social, que le hagan de su conocimiento;

XVII. Auxiliar a la Procuraduría en las acciones que ésta requiera para el seguimiento de los asuntos jurídicos o familiares;
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 15 de junio de 2023.

XVIII. Otorgar servicios funerarios, así como la prestación de orientación, acompañamiento y todas las facilidades administrativas de su competencia, a los familiares de hidalguenses que, habiendo fallecido en el extranjero, requieran el traslado de los restos a su lugar de origen, para su inhumación; y
Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 15 de junio de 2023.

XIX. Impartir gratuitamente las pláticas prematrimoniales establecidas en el artículo 12 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, en materia de derechos y obligaciones del matrimonio y prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar y de género.
Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 15 de junio de 2023

TÍTULO SEXTO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA

CAPÍTULO I
De su Constitución y Objeto